

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	3.999.500
<b>11.804</b>	<b>28.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a la decena de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas, se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos cuando no alcancen, al efecto, los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de garantías mayores.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Valverde Guerrero, Francisca Martínez y Arcija, Isabel Valverde Ortiz, María de las Nieves Valiente Villalba y María del Pilar Juidia Parreño.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 5 de diciembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S.A. (1)	56,717	56,887
1 dólar canadiense	56,708	56,932
1 franco francés	12,468	12,519
1 libra esterlina	132,445	133,070
1 franco suizo	17,874	17,754
100 francos belgas	141,227	142,004
1 marco alemán	21,414	21,519
100 liras italianas	9,241	9,284
1 florín holandés	20,187	20,284
1 corona sueca	12,573	12,838
1 corona danesa	9,133	9,175
1 corona noruega	10,011	10,059
1 marco finlandés	14,779	14,862
100 chelines austríacos	290,856	293,231
100 escudos portugueses	225,067	227,548
100 yens japoneses	20,241	20,338

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 20.801.**

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción 20.801 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la notificación al titular inscrito y a su sucesor que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de un mes que prescribe la citada Orden.

Practicado reconocimiento sobre el terreno por la Guardería Fluvial, informa el 8 de abril de 1970 que el aprovechamiento de referencia no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 18 de abril de 1970 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores

garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la notificación al titular inscrito y a sus sucesores.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Servicio de Guardería Fluvial y Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 20.801, folio 53, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río de La Laguna. Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: «Sociedad Eléctrica San Antonio».

Término municipal y provincia de la toma: Cozviñar (Granada).

Caudal máximo concedido en litro/segundo: 500.

Salto bruto utilizado en metros: 26,50.

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo. Concesión Gobierno Civil y transfendencia.

Fecha: 30 de marzo de 1908 y 17 de febrero de 1910.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la de 8 de octubre de 1973 sobre cancelación de las inscripciones números 16.643, libro 9, folio 151; número 17.000, folio 187, libro 9; número 16.644, folio 151, libro 9, y número 16.999, folio 186, libro 9.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, de las inscripciones 16.639, 16.643, 17.000, 16.644 y 16.999 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1971, número 101, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» de 28 de abril de 1970, número 97, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Baena, para los usuarios desconocidos, y se requirió personalmente a los conocidos, recibiendo dos escritos, uno de don José María Onieva respecto al número 16.639, en el que dice que se encuentra en explotación, aunque por defectos no funciona momentáneamente. Otro escrito es de la administración del señor Marqués de Viana, que señala no tener conocimiento del aprovechamiento ni datos de que le fuera adjudicado. En cuanto a los demás aprovechamientos no se ha tenido ninguna contestación.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 24 de marzo de 1971 que corresponde segregar de la presente tramitación el aprovechamiento número 16.639, en que aparecen como usuarios don Manuel y doña María Luisa del Aguila Solad, y cancelar los restantes aprovechamientos.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 26 de marzo de 1971 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad de notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y

domicilio, y notificándose personalmente a alguno de ellos, sin obtener contestación alguna, excepto en el caso del aprovechamiento segregado aquí.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 16.643, folio 151, libro 9 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadajoz.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Nombre del usuario: José Trinidad Ariza Hita.

Término municipal y provincia de la toma: Baena (Córdoba).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 11.

Título del derecho: Concesión Gobierno Civil de 14 de junio de 1924.

Inscripción número 17.000, folio 187, libro 9.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Marbella.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Nombre del usuario: Víctor Fuentes del Río y su esposa, Elisa de Torres Isuza, y Antonio Moreno Dios.

Término municipal y provincia de la toma: Baena (Córdoba).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 32.

Inscripción número 16.644, folio 151, libro 9.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadajoz.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Marquesa de Villafuerte.

Término municipal y provincia de la toma: Baena (Córdoba).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 11,26.

Superficie regada en hectáreas: 28,257.

Título del derecho: Prescripción Real Orden de 14 de mayo de 1924.

Inscripción número 16.999, folio 186, libro 9.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Marbella.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Testamentaria de la Marquesa viuda de Viana.

Término municipal y provincia de la toma: Baena (Córdoba).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 5 litros por segundo para riegos y todo el río para fuerza motriz.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al que se realice la notificación o en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca de un aprovechamiento de aguas públicas del río Júcar, con destino a riegos, en término municipal de Cuenca.*

La Caja Provincial de Ahorros de Cuenca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Júcar, con destino a riegos en término municipal de Cuenca, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca autorización para derivar un caudal continuo del río Júcar de 63 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 104,92 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Albaladajito», situada en término municipal de Cuenca, siendo el presupuesto de ejecución material de 5.370.264,18 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria viene obligada a instalar un